

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemaia, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Huehuetenango, siendo las Anoras con minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil doce, en 2a. calle 7-14 zona 1 de Huehuetenango, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-227-2012 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a			
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, por medio de			
cédula de notificación que entrego a transs O havez . quien de enterado SI (X) - NO () firma. DOY FE.			
Doc.: CNEE-227-2013 Exp.: GTIA-168-12 3 FOLIOS			

EMPRESA ELECTRICA

DE HUEHUETENANGO



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-227-2012 Guatemala, 26 de octubre de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Así mismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución(...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado que la Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, del departamento de Huehuetenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora) no remitió la información de soporte que establece el marco regulatorio vigente, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión realizó el cálculo del ajuste correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 2, 3 y 4



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de la Ley de Tarifa Social y con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-96-2010,

RESUELVE:

- 1. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, del departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, son los siguientes: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.184066; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.242549; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Con Demanda (FACFBT) es de 1.275665; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.366016.
 - I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período del uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece son los siguientes:

Cargo unitario por	Consumidor (Q/usuario-mes)	8.463606
	Energía (Q/kWh)	1.082252

I.III El Cargo por Corte y Reconexión vigente en el semestre del **del uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece**, es el siguiente:

CARGO POR CORTE Y RECONEXIÓ	
CACYR BTSS_m (Quetzales)	133.36

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.061354% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto;



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernande

Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés Secretario General

Lic. Juan Rafael Nanchez Cortés

Comisión Nacional de Energia Eléctrica